

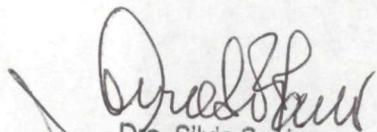


Expediente N° 1.762.103/17

Buenos Aires, 30 de junio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 32/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39/41, 42 y 43/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **672/17.-**

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T


Dra. Silvia Squire
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACUERDO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio del año 2017, por una parte **FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, Rodolfo DAER, Juan Carlos I. ROBERI, Norma Viviana CORDOBA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte **FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES**, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio de los Dres. Eduardo VIÑALES, Ernesto ARGUELLO BAVIO e Ignacio FUNES DE RIOJA.

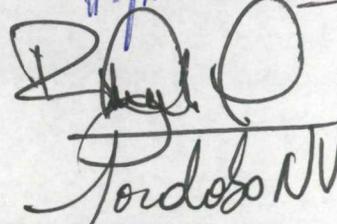
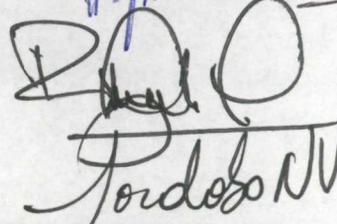
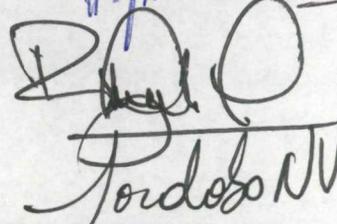
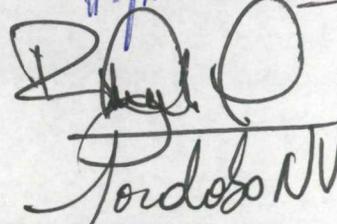
Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto a los incrementos aplicables para el personal comprendido en el CCT N° 244/94 el que se expresa de la siguiente manera:

PRIMERA: Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 30 de abril 2018.

SEGUNDA: Se pacta un incremento equivalente a un doce por ciento (12%), calculado sobre los haberes básicos vigentes al mes de abril de 2017, a partir del mes de mayo de 2017. Este incremento porcentual tendrá naturaleza no remunerativa, a los efectos previsionales, con excepción de los siguientes conceptos, a cargo del trabajador y el empleador: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) contribución de la ley 24557. 4) contribución empresarial a la FTIA. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, e) Sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. La incidencia del incremento sobre los rubros antes mencionados, tendrá la misma naturaleza no





remunerativa. El incremento aquí pactado comenzará a abonarse de forma remunerativa a partir de la remuneración devengada en el mes de septiembre de 2017.

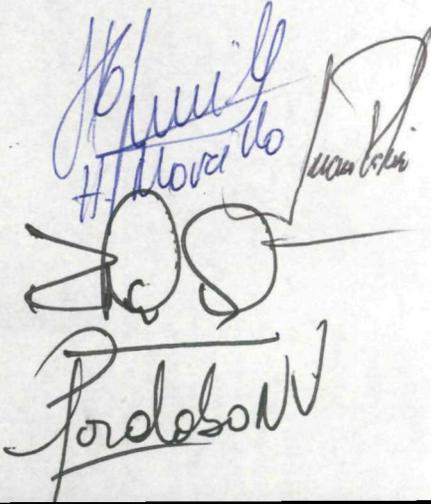
TERCERA: Se pacta un incremento remunerativo de un doce por ciento (12%), calculado sobre los haberes básicos de convenio vigentes al mes de abril de 2017, a partir del mes de septiembre de 2017, dicho incremento no es acumulativo con el pactado en la cláusula SEGUNDA.

CUARTA: Se pacta el pago de una suma extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativo de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), para todas la categorías convencionales, el cual será abonado durante el mes de enero de 2018, para el personal que se encuentre prestando tareas efectivas al momento de su pago. Para el caso de los trabajadores que presten tareas al tiempo parcial o jornada reducida, la suma aquí pactada se abonará de forma proporcional a la jornada laborada. En el caso de los trabajadores de temporada, para quienes, estando prestando tareas afectivas al momento de pago, la suma se abonará proporcional al período efectivamente trabajado dentro de la temporada.

QUINTA: El incremento pactado en la cláusula primera, por el mes de mayo de 2017, y la primera quincena del mes de junio de 2017, será abonado de forma conjunta con las remuneraciones devengadas en la segunda quincena del mes de junio del mismo año.

SEXTA: Los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales establecidas por el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos sobre básicos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos, que fueron otorgados a partir del mes de enero de 2017 y hasta la firma del presente acuerdo.

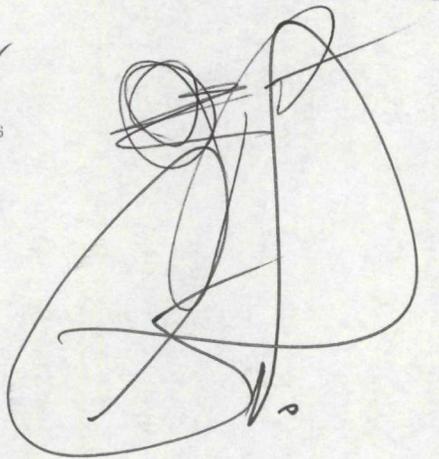
SEPTIMA: Las planillas correspondientes a los incrementos pactados en el presente acuerdo se acompañan como "ANEXO".

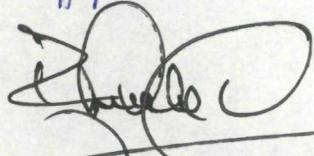
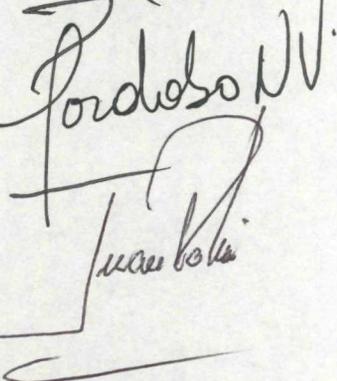



OCTAVA: Las partes acuerdan, que respecto los incrementos pactados en el presente acuerdo, los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, dentro del período abarcado por la vigencia del presente (1° de mayo de 2017 al 30 abril de 2018), supere los porcentajes de incrementos aquí acordados, para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Asumiendo el compromiso de concurrir ante el MTEySS, y negociar de buena fe.

NOVENA: Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


#Horrotho

Ferdinando W.

Juan Bola

ANEXO

PLANILLAS DE RETRIBUCIONES BASICAS CCT N° 244/94 - MAYO 2017 A ABRIL 2018

CATEGORIAS CONVENCIONALES	Valor Hora	
	Mayo/Agosto 2017	Septiembre 2017/Abril 2018
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS		
OPERARIO	\$ 85,09	\$ 94,21
OPERARIO GENERAL	\$ 88,43	\$ 97,90
OPERARIO CALIFICADO	\$ 91,64	\$ 101,46
MEDIO OFICIAL	\$ 95,85	\$ 106,12
OFICIAL	\$ 104,53	\$ 115,73
OFICIAL GENERAL	\$ 110,75	\$ 122,62
OFICIAL CALIFICADO	\$ 115,92	\$ 128,34
MANTENIMIENTO		
OPERARIO GENERAL	\$ 91,64	\$ 101,46
MEDIO OFICIAL GENERAL	\$ 110,75	\$ 122,62
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	\$ 113,40	\$ 125,55
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	\$ 121,18	\$ 134,17
OFICIAL CALIFICADO	\$ 127,43	\$ 141,08
ADMINISTRACION		
CATEGORIA I	\$ 17.034,19	\$ 18.859,28
CATEGORIA II	\$ 18.007,33	\$ 19.936,68
CATEGORIA III	\$ 19.680,84	\$ 21.789,50
CATEGORIA IV	\$ 21.438,00	\$ 23.734,93
CATEGORIA V	\$ 22.492,37	\$ 24.902,26
CATEGORIA VI	\$ 24.513,17	\$ 27.139,58
2DO. JEFE DE SECCION	\$ 28.378,99	\$ 31.419,59
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO		
CELADORES, CUIDADORES Y CAMERERAS DE COMEDOR	\$ 16.871,93	\$ 18.679,64
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	\$ 17.196,32	\$ 19.038,79
PORTEROS Y SERENOS	\$ 17.845,19	\$ 19.757,18
AYUDANTE REPARTIDOR	\$ 17.196,32	\$ 19.038,79
COCINERO COMEDOR PERSONAL	\$ 18.169,58	\$ 20.116,33
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	\$ 18.656,19	\$ 20.655,07
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:	-	-
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO	-	-
POR CADA BULTO DE 50 KG.	-	-
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG.	-	-
ALMUERZO O CENA (ART. 14)	-	-

mas la

Humberto

Fordoboni



ACUERDO COMPLEMENTARIO



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio del año 2017, por una parte **FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**, representada por los señores Héctor Ramón MORCILLO, Rodolfo DAER, Juan Carlos I. ROBERI, Norma Viviana CORDOBA, patrocinados por el Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE; y por la otra parte **FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES**, representada por el Sr. Marcelo CERETTI, con el patrocinio de los Dres. Eduardo VIÑALES, Ernesto ARGUELLO BAVIO e Ignacio FUNES DE RIOJA.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo para todo el personal comprendido en el CCT N° 244/94 el que se expresa de la siguiente manera:

PRIMERO. APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el CCT N° 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 14.250 (t.o. 2004) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de mayo de 2017, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban. Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. **La representación**

Handwritten signatures in blue and black ink at the bottom of the document, including names like 'Morcillo', 'Daer', 'Roberi', 'Cordova', 'Matarrese', 'Ceretti', 'Viñales', 'Arguello Baviero', and 'Funes de Rioja'.

empresaria manifiesta que en cumplimiento de la normativa vigente, y previamente a la homologación del presente, actúa como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

SEGUNDO. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA: Se pacta que se ratifica la vigencia de la contribución empresaria prevista en el inc. B) del anexo V, del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por resolución N° 188/03 de la D.N.R.L. Dicha contribución se incrementará a la suma de pesos cuarenta y cuatro (\$ 44) mensuales por cada trabajador comprendido en el CCT N° 244/94, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de Mayo de 2017 inclusive.

TERCERO: Las partes manifiestan que a todos los efectos legales el beneficio denominado "Gasto de Sepelio", Artículo 61 del CCT N° 244/94, se deberá ser considerado como no remunerativo atento a su naturaleza de beneficio social.

CUARTO: Se pacta que el presente Acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2017 hasta el 30 de abril 2018.

QUINTO: Las partes de común acuerdo ratifican y solicitan la homologación del presente acuerdo.

